

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2.020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Verbal de Nulidad de Contrato promovido por JAIR ENRIQUE BOVEA PAEZ en contra de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO TRIPLE AAA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2020-00132-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 21 de agosto de 2020, notificado por estado No. 37 de fecha 24 de agosto de 2.020. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 25 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 21 de agosto de 2020, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 3º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 12:5 ENE 2021


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria